



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo laboral adelantado por Yiseth Rocío Morales Ramos contra la ESE Hospital Local José Rudecindo López Parodi. Radicado No. 13468318900220190018600, informándole que se presentó liquidación adicional del crédito y solicitud de requerimiento a entidad bancaria.

Mompox/Bolívar 24 de Julio de 2024.

SAÚL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MOMPOS, BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Yiseth Rocío Morales Ramos contra la ESE Hospital Local José Rudecindo López Parodi. Radicado No. 13468318900220190018600.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir el trámite de rigor al proceso de referencia.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de marras, del cual se puede apreciar que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta liquidación adicional del crédito.

Por otro lado, se observa que el togado ejecutante, solicitó se requiera a la directora o jefe de la oficina central de embargo del banco BBVA, para que cumpla con la totalidad de la medida cautelar de embargo, decretada en la providencia del 26 de febrero hogañ, la cual fue notificada al banco en cita a través de oficio 0329 del 17 de abril de 2024.

Señala el memorialista que la anterior medida cautelar fue ratificada en auto del 16 de mayo del año en curso, decisión ésta que se comunicó al banco BBVA, con oficio 751 del 8 de julio de la misma anualidad, indicándose que la medida se limitó hasta la suma de \$ 27.958.673.

Se resalta del dicho del togado Acuña Rodríguez, que se depreca el requerimiento, en consideración a que la oficina de operaciones - embargos del banco BBVA mediante comunicación JTG2594508 de fecha 15 de julio ogaño, en respuesta a los oficios antes citados, que habían procedido a hacer el descuento a la entidad demanda en cuantía de \$10.448.617, monto este que no corresponde a la cantidad ordenada a embargar por el Juzgado.

III. Consideraciones: En cuanto a la liquidación adicional del crédito, el despacho dispondrá que por secretaría se corra traslado, mediante fijación en lista.

Respecto al requerimiento deprecado, por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que el mismo es procedente y se ajusta a derecho, puesto que



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

es evidente que la entidad bancaria no ha cumplido con el límite de la medida cautelar decretada en el proceso de marras que y le fue notificada en oficio #329 del 17 de abril de 2024 en cuantía de \$27.958.673, es decir que a la fecha de esta providencia se evidencia que se incumplió la orden judicial en la suma de \$17.510.056, razón por la cual se requerirá a la directora o jefe de la oficina central de embargo del banco BBVA, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden judicial que se le ha puesto de presente, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

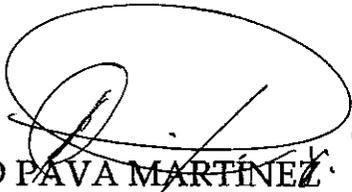
PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado al extremo ejecutado, en este caso al municipio de San Martín de Loba, Bolívar, de la liquidación del crédito, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste.

SEGUNDO: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista de conformidad con lo que establece el artículo 110 del C.G.P., aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del C.P.T., y S.S.

TERCERO: Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

CUARTO: Conforme a lo considerado, requiérase a la directora o jefe de la oficina central de embargo del banco BBVA, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento en su integridad a la orden judicial que se le ha puesto de presente, en oficio #329 del 17 de abril de 2024, en cuantía de \$27.958.673, es decir que debe proceder sin dilación alguna a retener el faltante de la medida cautelar decretada, es decir la suma de \$17.510.056, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley. Por secretaría librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



Configuración | Administración | Reportes | Soporte | Manuales

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 13468318900220190018600

Form fields for process details: Instancia (PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA), Año (2019), Departamento (BOLIVAR), Ciudad (MOMPOS), Corporación (JUZGADO DE CIRCUITO), Especificidad (JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO), Tipo Ley (No Aplica), Despacho (Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 Mompos), Distrito/Circuito (CIRCUITO MOMPOX - DISTRITO CARTAGENA), Juez/Magistrado (DAVID PAVA MARTINEZ), Número Consecutivo (00186), Número Inpuestos (00), Tipo Proceso (EJECUTIVO Lao), Clase Proceso (EJECUTIVO), SubClase Proceso (En General / Sin Subclase), Es Privado.

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Table with 4 columns: Tipo Sujeto, Tipo De Identificación, Número Identificación, Nombre Sujeto. Rows include Defensor Público, Demandado/Indicido/Causante, and Demandante/Accionante.

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Form fields for actuation details: Fecha De Registro (2/08/2024 11:30:21 A. M.), Estado Actuación (REGISTRADA), Cole (TRASLADÓN), Tipo Actuación (TRASLADO SECRETARIAL), Etapa Procesal (Fijación En Lista Liquidación De Crédito), Anotación, Responsable (Saul Alberto Gonzalez Mondol), Registro, Es Privado.

Total Registros : - Paginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Table with 11 columns: Nombre Del Archivo, Fecha De Cargue, Tipo Archivo, Certificado De Integridad, Tamaño (KB), Paginas, Página Inicial, Página Final, Origen De Cargue, Estado. Row 1: 13TRASLADOSECRETARIAL.Pdf, 2024-08-02, Traslado Secretarial, B67AB45FFF5FBF0ED8960259F79D76A66 BAE21BC, 118, 2, 1, 2, Digital, Activo.

E-Mail Soporte: hiba@Dna.ramajudicial.gov.co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Señor
JUEZ 2° PROMISCO DEL CIRCUITO - MOMPOS, BOLIVAR.
E. S. D.

Radicación: 13468318900220190018600
Clase de proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: YISETH ROCIO MORALES RAMOS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI.

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, ciudadano mayor de edad, residente en Magangué, Bolívar, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso a que se contrae la referencia, mediante el presente escrito, me permito presentar a consideración de su despacho, liquidación adicional del crédito, de conformidad a lo señalado en el artículo 446 del C. G. del P.; lo cual hago de la siguiente manera, previa las siguientes consideraciones:

- Dentro del presente asunto se presentó liquidación de crédito con corte 31 de enero del 2023, la cual arrojó un saldo de **veintisiete millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos, con diez centavos, (\$27.958.673,10)** por concepto de capital, intereses y agencias en derecho, tal como dispone el mandamiento de pago.
- De la liquidación aprobada en el presente asunto, a la fecha, de presentación de este memorial, han transcurrido 17 meses 18 días, tiempo suficiente para actualizar el crédito tal como procedemos hacerlo, conforme a las disposiciones que en materia de interés moratorio tiene establecido la superintendencia financiera de Colombia.

Capital	Int. Anual	Int. Mensual	Días	Periodo	Intereses
\$ 10.448.617,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	\$ 351.642,40
\$ 10.448.617,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	\$ 398.225,82
\$ 10.448.617,00	45,09%	3,76%	30	abr-23	\$ 392.606,78
\$ 10.448.617,00	43,41%	3,62%	31	may-23	\$ 390.578,01
\$ 10.448.617,00	42,64%	3,55%	30	jun-23	\$ 371.274,19
\$ 10.448.617,00	42,04%	3,50%	31	jul-23	\$ 378.251,54
\$ 10.448.617,00	41,13%	3,43%	31	ago-23	\$ 370.063,89
\$ 10.448.617,00	40,05%	3,34%	30	sep-23	\$ 348.722,59
\$ 10.448.617,00	37,80%	3,15%	31	oct-23	\$ 340.102,48
\$ 10.448.617,00	36,28%	3,02%	30	nov-23	\$ 315.896,52
\$ 10.448.617,00	35,56%	2,96%	31	dic-23	\$ 319.948,26
\$ 10.448.617,00	32,98%	2,75%	31	ene-24	\$ 296.734,92
\$ 10.448.617,00	32,97%	2,75%	29	feb-24	\$ 277.506,56
\$ 10.448.617,00	31,30%	2,61%	31	mar-24	\$ 281.619,25
\$ 10.448.617,00	31,30%	2,61%	30	abr-24	\$ 272.534,76
\$ 10.448.617,00	31,53%	2,63%	31	may-24	\$ 283.688,66
\$ 10.448.617,00	30,84%	2,57%	30	jun-24	\$ 268.529,46
\$ 10.448.617,00	29,49%	2,46%	18	jul-24	\$ 154.064,86
TOTAL INTERESES					\$ 5.811.990,96

TOTAL INTERESES	\$ 5.811.990,96
Agencias En Derecho 7 %	\$ 1.138.242,55
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL	\$ 6.950.233,51
SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR	\$ 27.958.673,10
GRAN TOTAL CREDITO.	\$ 34.908.906,61

Puesta a consideración de su Despacho la actualización del credito, ruego al señor juez darle el trámite de aprobación correspondiente.

De igual manera solicito al señor juez se sirva requerir a la Directora o Jefe de la Oficina Central de Embargo del banco BBVA, para que sin más dilatamiento cumpla con la totalidad de la medida cautelar de embargo, decretada en la providencia de calenda 26 de febrero de 2024, la cual fue notificada a esa entidad bancaria mediante oficio N° 0329 del 17 de abril de esta anualidad, medida cautelar que fue ratificada mediante auto de calenda 16 de mayo de 2024, comunicada a esa entidad financiera mediante oficio JSPC N° 751 del 8 de julio de la misma anualidad. Medida cautelar que se limitó a la suma de \$ 27.958.673.

El anterior requerimiento, lo hago en razón a que, mediante misiva consecutivo JTG2594508 de fecha 15 de julio ogaño, la oficina de operaciones - embargos del banco BBVA, dio respuesta a los mencionados oficios, señalando que habían procedido a hacer el descuento a la entidad demanda en cuantía de \$10.448.617, valor que no corresponde a la cantidad ordenada a embargar por esa entidad judicial, toda vez que la tercera parte de libre destinación del presupuesto general de la Nación que recibe el ente demandado, constituye una suma superior a la suma embargada, por lo que no existe razón para que no se haya descontado la totalidad de tal embargo.

Por lo anteriormente expuesto y consecuente con la actualización del credito presentada, ruego que se requiera a la Directora o Jefe de la Oficina Central de Embargo del banco BBVA, haciéndole saber que ha incumplido la orden judicial decretada por su juzgado, notificada a esa entidad financiera mediante oficio N° 0329 de 17 de abril de esta anualidad, señalándole que el saldo girar para completar la totalidad del embargo es la suma de veinticuatro millones cuatrocientos sesenta mil doscientos ochenta y nueve pesos con sesenta y un centavo (\$24.460.289,61); poniéndole de presente que el oficio que ese expida con ocasión al presente requerimiento, hace parte integral del oficio N° 0329 del 17 de abril, para efectos de conservar el turno.

Sírvase, señor Juez, proceder de conformidad a lo aquí solicitado.

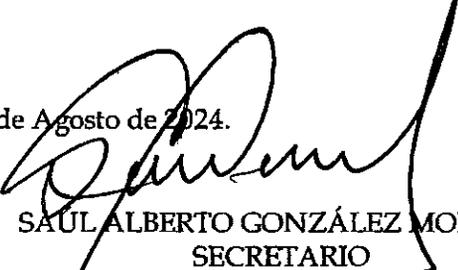


ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ
C. C. N° 1.081.650. 069 de Mompos, Bol.
T. P. N° 216228 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Especial de Fuero Sindical adelantado por Juan Rafael García Contreras contra Municipio de San Fernando, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2023-10126-00, informándole que se encuentra para señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 1º de Agosto de 2024.



SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Mompox, Primero (1º) de Agosto Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ref: Proceso Especial de Fuero Sindical adelantado por Juan Rafael García Contreras contra Municipio de San Fernando, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2023-10126-00.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 1º de agosto del año en curso, no se realizó debido a inconvenientes de conectividad por parte del apoderado judicial del municipio demandado y por problemas técnicos de ruido que presentó la plataforma Teams, procede el Despacho a señalar como nueva fecha el 18 de septiembre de 2024 a las 3:30 de la tarde

Comuníquese esta decisión a las partes

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente asunto Ordinario Laboral propuesto por María Luisa Herrera Ramírez contra Verónica Zurita Sinning. Radicado #13-468-31-89-002-2024-00046-00, informándole que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones, igualmente se le informa que la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 26 de Julio de 2024.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR**

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Bolívar, Veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral promovida por María Luisa Herrera Ramírez contra Verónica Zurita Sinning. Radicado #13-468-31-89-002-2024-00046-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia

II. Antecedentes: Se aprecia dentro del proceso epígrafe, que esta agencia judicial mediante auto de calenda 8 de mayo de 2024, admitió la demanda de referencia, providencia de la cual se notificó a la parte demandada el 16 de mayo del año que discurre, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Aprecia el Despacho que el 4 de junio de 2024, la parte demandada, mediante e-mail recibido a través del correo institucional del Juzgado, se permitió contestar la demanda.

El 12 de junio hogaño, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, remitió al correo institucional del juzgado, memorial contentivo de reforma de la demanda, la cual se contrae a que en el libelo inaugural de la demanda, se señaló en el petitorio de la prueba testimonial de Gloria Isabel Álvarez Lara, que se rindiera ante el despacho "*versión libre sobre los presupuestos facticos que conforman el libelo de la demanda*", consistiendo la reforma de la demanda en que depondrá específicamente sobre los hechos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, octavo, y noveno del libelo inicial.

III. Consideraciones: Teniendo en cuenta que se ha surtido el trámite notificadorio a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, se tiene a ese extremo de la litis debidamente notificado.

Antes de resolver sobre la contestación de la demanda, es menester resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda lo que se hace en los siguientes términos:

Tal como viene señalado, la providencia contentiva del auto admisorio de la demanda, se notificó a la parte demandada en legal forma el 16 de mayo de 2024 y el escrito de reforma se presentó el 12 de junio del cursante año.

Para resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda o su inadmisión por extemporánea, esta agencia judicial se permite señalar lo siguiente:



El CPT y SS, en su artículo 28 trata sobre la devolución y reforma de la demanda, indicando en su inciso segundo "(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso."

Descendiendo al caso epígrafe, tenemos que la demanda se notificó al extremo demandado el 16 de mayo de 2024, iniciando a contabilizarse el término de traslado el 21 de mayo venciendo el mismo el 4 de junio de la misma anualidad, por lo que el término de cinco días otorgado a la parte demandante para reformar la demanda venció el 12 de junio del cursante año, fecha esta en la que se presentó e-mail para esos fines, por lo que deviene propuesto en tiempo.

Por las anteriores razones y por reunir los requisitos legales se admitirá la reforma a la demanda y en consecuencia se correrá traslado de dicho memorial a la parte demandada, por el término de cinco (5) días para su contestación.

En cuanto a la contestación de la demanda, se tiene que este fue presentado dentro del término de ley, estableciéndose igualmente que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá como contestada la demanda en legal forma.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompos,

RESUELVE

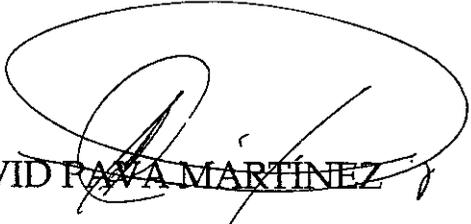
Primero: En virtud de lo considerado, se tiene como notificado en legal forma a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

Segundo: De conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, se admite la reforma de la demanda.

Tercero: Córrase traslado a la parte demandada, del escrito de reforma de la demanda, por el término de 5 días, conforme a lo establecido en el artículo 28 del CPT y SS, a fin de que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuarto: Realizado lo anterior y una vez surtido el traslado dispuesto en los artículos en precedencia, vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

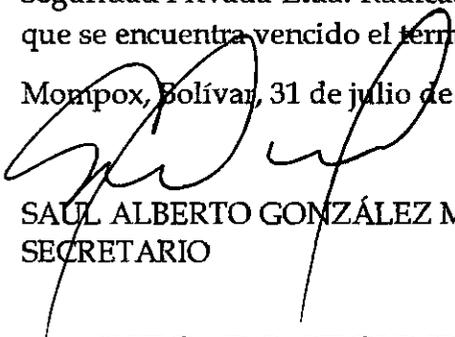

DAVID RAZA MARTÍNEZ

JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por José Rodolfo Arévalo Villa contra la Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda. Radicado #13-468-31-89-002-2024-00055-00, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de excepciones de mérito.

Mompox, Bolívar, 31 de julio de 2024.


SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX - BOLIVAR**

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Bolívar, Treintaiuno (31) de Julio del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por José Rodolfo Arévalo Villa contra la Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda. Radicado #13-468-31-89-002-2024-00055-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia

II. Antecedentes: Se aprecia dentro del proceso epígrafe, que esta agencia judicial mediante auto fechado 10 de julio del año 2024, resolvió en el numeral 3º correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito incoadas por Andiseg BIC Ltda, por el término de 10 días, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 443 del CGP, providencia que fue notificada en estado #56 del 15 de julio del año que cursa, traslado que venció el 29 del presente mes y año, sin que la parte demandante hiciera uso del derecho que le asiste.

III. Consideraciones: Teniendo en cuenta que se ha surtido el trámite notificadorio a la demandada del auto admisorio de la demanda, y que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de fondo incoadas, procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE

Primero: En virtud de lo considerado, se tiene como surtido el traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por el extremo demandado.

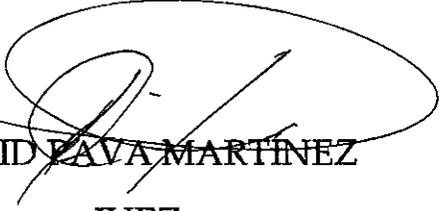
Segundo: Téngase como no contestadas las excepciones de mérito incoadas.

Tercero: Señálese el día 10 de septiembre de 2024 a las 3:30 de la tarde para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas,



saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del CPT y SS. por
secretaría comuníquese de esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ